



## PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2334/2021

**TIPO DE SOLICITUD:** Acceso a información pública

**FECHA EN QUE RESOLVIMOS:** 26 de enero de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Miguel Hidalgo



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?



El particular solicitó, información relacionada con el proceso legislativo que culminó con la emisión del “Decreto que contiene el Programa Parcial de Desarrollo Urbano “Lomas de Chapultepec”.

### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

La Alcaldía Miguel Hidalgo, por conducto de la Dirección Ejecutivo de Planeación y Desarrollo Urbano comunicó respecto al numeral 8, que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y digitales de esa Dirección Ejecutiva y las oficinas de la Jefatura de Oficina de la Alcaldía, la información solicitada no obra en sus archivos; por lo que sugirió solicitar la información al Congreso de la Ciudad de México.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por la entrega de información incompleta.

### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**MODIFICAR** la respuesta de la Alcaldía Miguel Hidalgo para el efecto de que:

- Turne por correo electrónico institucional la presente solicitud al Congreso de la Ciudad de México para su debida atención, y notifique dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

El turno de la presente solicitud al Congreso de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2334/2021

En la Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2334/2021**, generado con motivo del recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, se formula resolución en atención a los siguientes

### **A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud.** El primero de noviembre de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública a con número de folio **092074821000200** mediante la cual requirió a la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

**Solicitud:**

“... ”

A través del presente escrito, con el debido respeto y con base en el artículo 6 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejerzo ante usted mi derecho de acceso a la información. Además, con fundamento en los artículos 180, 193, 196 y 199 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito al Congreso de la Ciudad de México la siguiente información:

1. Las actas, minutas, videgrabaciones, grabaciones, versiones estenográficas, relacionadas con el proceso legislativo que culminó con la emisión del “Decreto que contiene el Programa Parcial de Desarrollo Urbano “Lomas de Chapultepec”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 6 de septiembre de 2021, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo.”
2. Los documentos en donde conste la votación al interior de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Vivienda respecto del Programa Parcial de Desarrollo Urbano “Lomas de Chapultepec” de 8 de julio de 2021;
3. El o los documentos donde se contenga la iniciativa del Programa Parcial de Desarrollo Urbano “Lomas de Chapultepec” enviada y rubricada por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México a ese Congreso, así como cualquier documento anexo con que se hubiere acompañado;
4. El pre-dictamen de la iniciativa de Decreto realizado por el Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, así como su expediente técnico.
5. La solicitud firmada por el Presidente del Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2334/2021

en donde se contenga el aviso de presentación de la iniciativa de decreto, así como los demás requisitos del artículo 42, fracción III, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;

6. Las actas, minutas, videgrabaciones, grabaciones, y versión estenográfica de las sesiones en la que conste la discusión y votación del dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Urbana en el Pleno del Congreso de la CDMX.

7. Copia certificada de la Iniciativa de Decreto rubricada que fue enviada al Congreso de la CDMX por la Jefa de Gobierno.

8. La opinión emitida por el Alcalde de Miguel Hidalgo respecto del proyecto de Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Lomas de Chapultepec". (sic)

**II. Ampliación.** El veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado solicitó una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

**III. Respuesta a la solicitud.** El once de noviembre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud del particular en los siguientes términos:

"...

C. Solicitante: La Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo da respuesta a su solicitud de información mediante oficio anexo al presente. Así mismo es importante hacer de su conocimiento lo que establece el Artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México siguiente: Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada. Sin otro particular hacemos propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo. Unidad de Transparencia Alcaldía Miguel Hidalgo Teléfono: 55 52 76 77 00, extensión 7768

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó copia simple del oficio con número de referencia **AMH/ DEPYDU/375/2021** de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Planeación y Desarrollo Urbano y dirigido al Subdirector de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2334/2021

“ ...

Me refiero a la solicitud de Información Pública identificada con el número de folio **092074821000200**, a través del sistema INFOMEX, mediante la cual requiere lo siguiente:

*[Se tiene por transcrita la solicitud de acceso a la información de mérito]*

Respecto al numeral 8, hago de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de la Dirección Ejecutiva de Planeación y Desarrollo Urbano y las oficinas de la Jefatura de Oficina de la Alcaldía, la información solicitada no obra en los archivos: se quiere solicitar la información a al Congreso de la Ciudad de México.  
...” (sic)

**IV. Recurso de revisión.** El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

“ ...

**I. Sujeto obligado ante el que se presentó la solicitud**

Alcaldía Miguel Hidalgo de la Ciudad de México. I

**II. Nombre del solicitante, tercero interesado y medio para recibir notificaciones**

El nombre de la solicitante y medio para recibir notificaciones han sido indicados en el preámbulo.

Manifiesto que no conozco terceros interesados del presente asunto.

**III. Número de folio de la respuesta**

092074821000200.

**IV. Fecha de notificación de la respuesta**

Al respecto indico que los siguientes hechos constituyen los antecedentes del acto que se impugna:

1. El día primero de noviembre de 2021 ingresé una solicitud de información ante la Alcaldía Miguel Hidalgo de la Ciudad de México por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2334/2021

2. El 11 de noviembre se me notificó vía correo electrónico un oficio de respuesta por parte del Sujeto Obligado. Sin embargo, el oficio no proporciona respuesta alguna, sino que se limita a reproducir el listado de documentos solicitados por la peticionaria y a manifestar que, después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, el documento descrito en el numeral octavo no obra en sus archivos. Ningún documento fue anexado al correo de respuesta.

Consecuentemente, la fecha de notificación del acto que se impugna fue el 11 de noviembre de 2020.

**V. Acto que se recurre**

Recurro la respuesta del Sujeto Obligado, que me fue notificada el 11 de noviembre de 2021.

**VI. Motivos de inconformidad**

**ÚNICO.** El Sujeto Obligado no me otorgó acceso la información solicitada, por lo que se cumple el supuesto de procedencia establecido en el artículo 234 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.

**VII. Copia de la respuesta que se impugna**

Se anexa.

**VIII. Puntos petitorios**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito a ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva:

**PRIMERO.** Se tenga por interpuesto el presente **recurso de revisión**, lo admita a trámite y, en su oportunidad, lo declare fundado; y

**SEGUNDO.** Disponga que se me otorgue la información solicitada conforme a todos los lineamientos de transparencia.

...” (sic)

**V. Turno.** El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2334/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2334/2021

**Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**VI. Admisión.** El veintidós de noviembre de dos mil veintiuno este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2334/2021**.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

**VII. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.** El seis de diciembre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia **AMH/OEPYDU/0433/2021**, de fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Planeación y Desarrollo Urbano y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“ ...

Me refiero a su similar no. AMH/JO/CTRCYCC/UT/0618/2021 de fecha 25 de noviembre de 2021, mediante el cual, informa del acuerdo de fecha 22 de noviembre de 2021 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a través del cual se admitió a trámite y radicó el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2334/2021 con número de folio 092074821000200, referente a la solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 092074821000200, realizada por la C. [...], a través del sistema INFOMEX.

Al respecto y en seguimiento a nuestro similar no. AMH/DEPYDU/375/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, a continuación damos respuesta puntual a los ocho puntos de su solicitud, mediante los cuales requiere información al Congreso de la Ciudad de México:

*1. Las actas, minutas, videograbaciones, grabaciones, versiones estenográficas, relacionadas con el proceso legislativo que culminó con la emisión del “Decreto que contiene el Programa*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2334/2021

*Parcial de Desarrollo Urbano "Lomas de Chapultepec", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 6 de septiembre de 2021, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo."*

R: En la Dirección Ejecutiva de Planeación y Desarrollo Urbano, no contamos con la información solicitada.

*2. Los documentos en donde conste la votación al interior de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Vivienda respecto del Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Lomas de Chapultepec" de 8 de julio de 2021;*

R: En la Dirección Ejecutiva de Planeación y Desarrollo Urbano, no contamos con la información solicitada.

*3. El o los documentos donde se contenga la iniciativa del Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Lomas de Chapultepec" enviada y rubricada por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México a ese Congreso, as/ como cualquier documento anexo con que se hubiere acompañado;*

R: En la Dirección Ejecutiva de Planeación y Desarrollo Urbano, no contamos con la información solicitada.

*4. El pre-dictamen de la iniciativa de Decreto realizado por el Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, así como su expediente técnico*

R: En la Dirección Ejecutiva de Planeación y Desarrollo Urbano, no contamos con la información solicitada.

*5. La solicitud firmada por el Presidente del Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso, en donde se contenga el aviso de presentación de la iniciativa de decreto, así como los demás requisitos del artículo 42, fracción III, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;*

R: En la Dirección Ejecutiva de Planeación y Desarrollo Urbano, no contamos con la información solicitada.

*6. Las actas, minutas, videgrabaciones, grabaciones, y versión estenográfica de las sesiones en la que conste la discusión y votación del dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Urbana en el Pleno del Congreso de la CDMX*

R: En la Dirección Ejecutiva de Planeación y Desarrollo Urbano, no contamos con la información solicitada.

*7. Copia certificada de la Iniciativa de Decreto rubricada que fue enviada al Congreso de la CDMX por la Jefa de Gobierno*

R: En la Dirección Ejecutiva de Planeación y Desarrollo Urbano, no contamos con la información solicitada.

*8. La opinión emitida por el Alcalde de Miguel Hidalgo respecto del proyecto de Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Lomas de Chapultepec".*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2334/2021

R: De la información que requiere la C. [...] en su solicitud, este es el único punto que corresponde a la Alcaldía Miguel Hidalgo. Sin embargo, le informo que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de la Dirección Ejecutiva de Planeación y Desarrollo Urbano y en las oficinas de la Jefatura de Oficina de la Alcaldía, la información solicitada no obra en los archivos de este órgano Político Administrativo.

Finalmente, es importante mencionar que, de conformidad al Artículo 1 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, "*El Poder Legislativo de la Ciudad de México se deposita en el Congreso de la Ciudad de México, mismo que tiene fa función de legislar en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y fa Constitución Política de fa Ciudad de México le otorgan ...*"; siendo éste, un ente independiente a las Alcaldías, con atribuciones propias que le confiere la ley antes mencionada y demás disposiciones aplicables. Por tanto, el resguardo de todos los documentos que se generan por las diversas funciones parlamentarias que realiza el Pleno, la Mesa Directiva, la Comisión Permanente, la Junta de Coordinación Política, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, las Comisiones y los Comités, es responsabilidad del ente que los origina.

Por lo antes expuesto y toda vez que, con excepción del punto 8 que ya ha sido respondido, la información que requiere la solicitante deriva del trabajo legislativo que realizó el Congreso de la Ciudad de México en relación al "Programa Parcial de Desarrollo Urbano Lomas de Chapultepec"; le sugerimos amablemente remitir su solicitud a dicha instancia. En virtud de que, no es atribución de esta Alcaldía Miguel Hidalgo, resguardar la información de los archivos correspondientes al trabajo legislativo que ésta realiza.

Sin otro particular, le envió un saludo.  
..." (sic)

**VIII. Cierre.** El veinte de enero de dos mil veintidós se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2334/2021

## **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2334/2021

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el once de noviembre de dos mil veintiuno y el recurso de revisión se presentó el día diecisiete de noviembre del mismo año, es decir, dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en la Ley de Transparencia en la fracción IV del artículo 234, esto es, la entrega de información incompleta.
4. En el presente medio de impugnación no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el presente recurso, se admitió por acuerdo del veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugnó la veracidad de la información proporcionada.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

**Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2334/2021

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en estudio y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo, no se observa que sobrevenga alguna causal de improcedencia prevista en el artículo 248 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

**a) Solicitud de Información.** El particular requirió al Congreso de la Ciudad de México la siguiente información:

1. Las actas, minutas, videograbaciones, grabaciones, versiones estenográficas, relacionadas con el proceso legislativo que culminó con la emisión del “Decreto que contiene el Programa Parcial de Desarrollo Urbano “Lomas de Chapultepec”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 6 de septiembre de 2021, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo.”
2. Los documentos en donde conste la votación al interior de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Vivienda respecto del Programa Parcial de Desarrollo Urbano “Lomas de Chapultepec” de 8 de julio de 2021;
3. El o los documentos donde se contenga la iniciativa del Programa Parcial de Desarrollo Urbano “Lomas de Chapultepec” enviada y rubricada por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México a ese Congreso, así como cualquier documento anexo con que se hubiere acompañado;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2334/2021

4. El pre-dictamen de la iniciativa de Decreto realizado por el Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, así como su expediente técnico.

5. La solicitud firmada por el Presidente del Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso, en donde se contenga el aviso de presentación de la iniciativa de decreto, así como los demás requisitos del artículo 42, fracción III, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;

6. Las actas, minutas, videograbaciones, grabaciones, y versión estenográfica de las sesiones en la que conste la discusión y votación del dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Urbana en el Pleno del Congreso de la CDMX.

7. Copia certificada de la Iniciativa de Decreto rubricada que fue enviada al Congreso de la CDMX por la Jefa de Gobierno.

8. La opinión emitida por el Alcalde de Miguel Hidalgo respecto del proyecto de Programa Parcial de Desarrollo Urbano “Lomas de Chapultepec”.

**b) Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado, por conducto de la Dirección Ejecutivo de Planeación y Desarrollo Urbano dio respuesta a la solicitud de información e informó lo siguiente:

- ✓ Respecto al numeral 8, indicó que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de esa Dirección Ejecutiva y las oficinas de la Jefatura de Oficina de la Alcaldía, la información solicitada no obra en sus archivos; por lo que sugirió solicitar la información al Congreso de la Ciudad de México.

**c) Agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se inconformó porque, a su consideración, la respuesta de la Alcaldía Miguel Hidalgo se encuentra incompleta.

**d) Alegatos.** La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del siete de octubre de dos mil veintiuno.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2334/2021

Por su parte, el Sujeto obligado reiteró los términos de su respuesta, defendiendo su legalidad e indicando lo siguiente:

Respecto de los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7 solicitados, la Dirección Ejecutiva de Planeación y Desarrollo Urbano, no cuenta con la información solicitada.

Por otra parte, respecto del punto 8 solicitado, indicó que el mismo es el único punto que corresponde a la Alcaldía Miguel Hidalgo. Sin embargo, informó que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de la Dirección Ejecutiva de Planeación y Desarrollo Urbano y en las oficinas de la Jefatura de Oficina de la Alcaldía, la información solicitada no obra en los archivos de ese órgano Político Administrativo.

Finalmente, refirió que de conformidad al Artículo 1 de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*, el Poder Legislativo de la Ciudad de México se deposita en el Congreso de la Ciudad de México, mismo que tiene fa función de legislar en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y fa Constitución Política de la Ciudad de México le otorgan; siendo éste, un ente independiente a las Alcaldías, con atribuciones propias que le confiere la ley antes mencionada y demás disposiciones aplicables. Por tanto, el resguardo de todos los documentos que se generan por las diversas funciones parlamentarias que realiza el Pleno, la Mesa Directiva, la Comisión Permanente, la Junta de Coordinación Política, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, las Comisiones y los Comités, es responsabilidad del ente que los origina.

Dicho lo anterior, señalo que con excepción del punto 8 que ya ha sido respondido, la información que requiere la solicitante deriva del trabajo legislativo que realizó el Congreso de la Ciudad de México en relación al "Programa Parcial de Desarrollo Urbano Lomas de Chapultepec"; por lo que sugirió remitir su solicitud a dicha instancia. En virtud de que, no es atribución de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074821000200** presentada a través de la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2334/2021

Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado relativo a la declaración de incompetencia manifestada por el sujeto obligado.

En primer término, es necesario señalar que la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, dispone lo siguiente:

“[...]

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]”

Del artículo anteriormente citado, se advierte claramente, que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2334/2021

deberán comunicar al solicitante la incompetencia dentro de los 3 días posteriores a la recepción de la solicitud y señalarán el o los sujetos obligados competentes.

Asimismo, en caso de que los sujetos obligados sean competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte.

En ese tenor, cabe destacar lo establecido en el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto:

**Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios.** El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

De lo anterior se desprende que los sujetos obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, **deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante**; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2334/2021

De igual manera, cuando el sujeto obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los sujetos obligados competentes.

En el caso que nos ocupa, se advierte que tanto en su respuesta inicial como en vía de alegatos, el sujeto obligado manifestó que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de la Dirección Ejecutiva de Planeación y Desarrollo Urbano y las oficinas de la Jefatura de Oficina de la Alcaldía no localizó el punto 8 solicitado; motivo por el cual la información solicitada no obra en sus archivos; sugiriendo solicitar la información al Congreso de la Ciudad de México.

Cabe recordar que la materia de la solicitud está relacionada con información generada con motivo de las diversas funciones parlamentarias que realiza el Pleno, la Mesa Directiva, la Comisión Permanente, la Junta de Coordinación Política, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, las Comisiones y los Comités en el Congreso de la Ciudad de México, motivo por el cual el sujeto obligado manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado.

Consecuentemente, se puede arribar a la conclusión de que la Alcaldía Miguel Hidalgo, carece de atribuciones para conocer sobre la materia de la solicitud.

No obstante lo anterior, no podemos tener por exhaustiva la atención brindada por la Unidad de Transparencia de la Alcaldía, toda vez que no se acreditó que se hubiera generado un número de folio, por lo que esto vulnera el derecho del particular, ya que le es imposible dar seguimiento a su solicitud.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es parcialmente fundado**.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2334/2021

- Turne por correo electrónico institucional la presente solicitud al Congreso de la Ciudad de México, para su debida atención, y notifique dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2334/2021

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2334/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**